



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 21 de julio de 2022

Proceso	Verbal –Impugnación de la paternidad
Demandante	EDWIN ARLEY OSPINA BERMUDEZ
Demandado en Filiación	MIA SORZA VILLA representada legalmente por su madre, LINA MARCELA VILLA BURGOS
Demandado en Impugnación	JAVIER ENRIQUE SORZA SALTAREN
Radicado	05001 31 10 010 2021 000568 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite demanda

En vista que se cumplen los requisitos del Artículo 82 y numeral 10 del Artículo 577 del Código General del de Proceso y cumpliendo lo resuelto por el superior mediante providencia proferida el 07 de julio de 2022, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. – CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia de fecha del 07 de julio de la anualidad corriente.

SEGUNDO. - ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** instaurada por **EDWIN ARLEY OSPINA BERMUDEZ** en contra del señor **JAVIER ENRIQUE SORZA SALTAREN**, y de la menor de edad, la niña **MIA SORZA VILLA**, representada legalmente por su madre **LINA MARCELA VILLA BURGOS**.

TERCERO. – Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 386 de la misma obra y la ley 1060 de 2006.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** haciéndole entrega de la copia de la demanda y de sus anexos (Art. 369 C. Gral. del P.). Advirtiéndosele, al momento de la notificación, que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN a que hubiese

de practicarse dará lugar a la declaratoria de la impugnación alegada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° numeral 2° del artículo 386 del C. G del P.

CUARTO. – En aplicación del principio de economía procesal y teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 372 del C. Gral. del P., faculta al Juez para el decreto de pruebas a practicar en la audiencia inicial, con el fin de agotar en ella el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 373 siguiente, y el numeral 2° del art. 386 se hace necesario desde ahora decretar la **PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN**, a la cual se citará a **EDWIN ARLEY OSPINA BERMUDEZ, LINA MARCELA VILLA BURGOS, JAVIER ENRIQUE SORZA SALTAREN y MIA SORZA VILLA**. Para su realización, se fijará fecha, hora y lugar, una vez se notifique la parte demandada.

QUINTO. - NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por ley y previstas en el artículo 46 del C. Gral. del P. Así mismo notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho

SEXTO. - RECONOCER personería en los términos del poder conferido al abogado **EDIER FIGUEROA MORENO**, con **T.P N° 238.041 del C. S. de la J**, para representar a la parte demandante

NOTIFÍQUESE,



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

AHG

